

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA, LUIS ELEUSIS LEÓNIDAS CÓRDOVA MORÁN Y LENIN NELSON CAMPOS CÓRDOVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Los que suscriben, diputados Brasil Alberto Acosta Peña, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán y Lenin Nelson Campos Córdova, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

La Constitución de 1917 se colocó como la primera constitución social del mundo, incluso, superando a la Constitución nacida de la Revolución rusa de octubre, a poco más de su centenario, las clases trabajadoras han ido obteniendo diversos logros que les permiten paliar la desigualdad estructural del sistema capitalista, esto se demuestra con el desarrollo de los derechos sociales y laborales, así como la inclusión de estos derechos en los tratados internacionales, que han promovido la regulación de la jornada laboral, indemnizaciones, maternidad, etcétera. Con fundamento en los criterios establecidos por el derecho de los derechos humanos; sin embargo, en la actualidad los derechos reconocidos en la Ley Federal del Trabajo han quedado superados con relación a los reconocidos en los ordenamientos jurídicos de otros países.

No obstante, aún quedan muchos temas pendientes en la agenda progresista de los derechos sociales, uno de ellos y que pretende cambiar, con ayuda de la presente iniciativa, es la falta de sensibilidad con la que suelen ser tratados los trabajadores al momento del deceso de un familiar.

La muerte de un ser querido nos afecta a todos los seres humanos de formas distintas, el impacto puede llegar a tal grado que muchos trabajadores se verán imposibilitados a continuar con normalidad en el desempeño de sus actividades laborales, causándole muchas veces problemas en el centro de trabajo, tanto a él como al propio patrón.

Desde esta visión, la iniciativa propuesta busca otorgar a los trabajadores un permiso que otorgue la posibilidad de ausentarse de sus actividades laborales sin causar ninguna afectación a su relación laboral, eliminando, de esta manera, la práctica que conlleva a restar días de vacaciones que por ley le correspondan con motivo de ésta desgracia tan desafortunada.

Asimismo, se ve al trabajador desde una perspectiva humana y no como parte de un gran engranaje de producción en el que su papel es entregar horas laborales a cambio de una remuneración, el trabajador es un ser con emociones, mismas que se afectan positiva o negativamente el trabajo, como ya se dijo antes.

Además de colocar al derecho laboral mexicano a la vanguardia del derecho social internacional, como ha sucedido con Chile, Colombia, Perú, Ecuador, entre otros, que ya regulan este permiso especial.

Contamos en el panorama con un antecedente del diputado José del Pilar Córdova Hernández, quien promovió más o menos este mismo planteamiento, es momento de retomarlo, está es una reforma humanitaria, que contempla la afectación de la situación familiar y sus repercusiones en el trabajo, no solo por la carga emocional, sino también por las acciones a realizar después de la muerte de un ser querido, como la velación y demás rituales religiosos o de otra índole.

Si bien, en la práctica este permiso puede aplicarse por el patrón, no es una obligación. El trabajador no debe depender de la relación o discrecionalidad del patrón, la ley debe tutelar estas situaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132: Son obligaciones de los patrones:

I a XXXIII...

**XXXIV. Otorgar al trabajador el permiso especial de luto de cinco días con goce de sueldo, cuando se trate del fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos o padres. Y de dos días para los demás familiares hasta el cuarto grado de parentesco.**

**Debiendo presentar el trabajador en los diez días siguientes a los otorgados, copia del Certificado de Defunción, así como un algún documento probatorio de la relación de parentesco del trabajador con el finado.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades competentes tendrán 90 días a partir de la publicación en el Diario de Oficial de la Federación para hacer las adecuaciones a sus reglamentos o normas internas a efecto de ser congruentes con la presente disposición.

### **Bibliografía**

Ley Federal del Trabajo

<http://www.imss.gob.mx/tramites/imss03020>

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/1\\_1/asun3303226\\_20151118\\_1447866807.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/1_1/asun3303226_20151118_1447866807.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

**Diputados:** Brasil Alberto Acosta Peña, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Lenin Nelson Campos Córdova (rúbricas).